

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36
Por seis meses. 60
Por un año. 120

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:
«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Palencia, de los cuales resulta:

Que habiéndose dirigido al mencionado Juez un escrito en 3 de Abril del año próximo pasado, para que persiguiera, como un delito consignado en el Código penal, el hecho de haberse cobrado á Máximo Gomez ciertas cantidades en concepto de contribucion territorial en 1855 en Boadilla de Rioseco, sin estar autorizada competentemente la exaccion en el repartimiento de aquel año, el Juez procedió á la formacion de causa, y por lo que resultó en la misma respecto al hecho indicado y otro de idéntica especie que apareció en el curso de las diligencias, acordó poner en conocimiento del Gobernador de la provincia, que estaba procesando al Regidor Guillermo Milano, cobrador que habia sido de contribuciones, y pidió al propio tiempo autorizacion para procesar á D. Eugenio Tellez, que habia visado como Alcalde los recibos de las indicadas cantidades:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, sosteniendo, en virtud de algunas circunstancias atenuantes del hecho, que este no constituia un delito, y que ademas habia en el negocio una cuestion previa de resolucion administrativa con arreglo al art. 3.º párrafo primero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Y que habiendo sostenido el Juez su jurisdiccion, conforme con el dictámen fiscal en que se invocaba el art. 226 del Código penal, y la circular de 20 de Marzo de 1854, é insistió el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó esta competencia:

Visto el art. 3.º, párrafo primero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en causas criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 326 del Código penal, relativo al que en el ejercicio de un cargo público, y sin autorizacion competente, impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Vista la disposicion segunda de mi Real orden de 24 de Febrero de 1854, segun la cual, el Tribunal de Hacienda, con arreglo á las leyes, es el que puede calificar de delito el acto que como abusivo se le hubiese denunciado contra los funcionarios y corporaciones que concurren á la gestion de los negocios públicos en materia de repartimientos.

Vista la circular de la Direccion general de lo Contencioso de 20 de Marzo de 1854, que declara que los Tribunales competentes, para conocer de denuncias contra Corporaciones ó funcionarios públicos por delitos cometidos en los repartimientos ó con ocasion de ellos, son los de Hacienda pública, y que en virtud de mi citada Real orden de 24 de Febrero, estos Tribunales, en vista de la denuncia y de sus fundamentos pueden admitirla ó no, apreciando por sí previamente si el hecho es penable con arreglo al Código ó solo de los que entran en la correccion disciplinal, que segun las Instrucciones compete á los Gobernadores:

Considerando que no tienen aplicacion al negocio presente las dos excepciones contenidas en el artículo y párrafo citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, porque no ha sido denunciado á la Autoridad administrativa el exceso de que se trata, en cuyo caso, si fuese de naturaleza manifiestamente correccional, podria proceder á su repression disciplinaria, sino que se ha dado conocimiento directo del exceso indicado á la Autoridad judicial, única competente por este solo hecho, conforme á la Real orden y circular tambien citadas, para calificar si el exceso se halla ó no comprendido en el artículo preinserto del Código penal siguiente:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal

formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Díez, Alcalde de Palazuelos de Torio, por suponersele allanamiento de morada, ha consultado lo siguiente:
«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juzgado de Hacienda de Leon pide autorizacion para procesar á D. José Díez, Alcalde pedáneo de Palazuelos de Torio:

Resulta que en 9 de Junio de 1855 Pablo Celis, vecino de Palazuelos, se quejó al Alcalde de Garafe, cabeza del distrito municipal, de que aquella misma noche se habian presentado en su casa cinco hombres, entre ellos el pedáneo y ejecutor de contribuciones, quienes le habian cogido los ganados del corral; que viendo lo verificaban sin decirle nada y sin saber á qué iban, salió con una escopeta sin intencion de hacerles daño, y únicamente para ver si les intimidaba, pero que Miguel Fernandez le quitó el arma, y ademas le dió bastantes golpes, hiriéndole en la cabeza con una piedra: Ratificóse en esta parte, añadiendo que cuando el pedáneo, cobrador y testigos se presentaron en su casa era ya anochecido; que jamas habia sido apremiado para el pago de contribuciones y tenia corrientes todos sus pagos hasta el por que se trataba de embargarle.

De las declaraciones del ejecutor Fernandez y pedáneos aparece que el mismo dia 9 por la mañana estuvieron en casa de Celis para ejecutarle por el atraso que tenia en el pago de contribuciones, para lo cual señaló seis cabras; que habiendo dicho el Depositario no firmaba el depósito sino se le entregaban, convinieron en ir á recogerlas cuando volviere el ganado de pastar; que á poco de estar en casa de Celis salió este con la escopeta que le quitó en efecto el ejecutor de contribuciones, pegándole algunos golpes; que cuando Fernandez pidió auxilio al pedáneo para verificar los embargos, le presentó el despacho de tal ejecutor, con una lista de deudores morosos; que el ejecutor puso diligencia del embargo de las cabras, que fué firmado por el mismo Celis y testigos, que fueron por las cabras á puestas de sol.

El Juez de Hacienda continuó la causa por todos sus trámites, procesando tambien al pedáneo José Díez, y en 20 de Octubre de 1855 dictó sentencia, condenando á este en las penas de suspension por lo que restaba del año; 15 duros de multa y en la mitad de las costas y gastos del juicio, sin tener para nada en cuenta las prescripciones del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 ni la garantia que tienen los empleados administrativos de no poder ser encausados sin permiso de sus Jefes por hechos relativos á sus funciones administrativas. La Audiencia territorial dejó sin efecto el auto consultado con respecto al pedáneo, y previno al Juez de Hacienda impetrara del Gobernador de la provincia el permiso para proceder.

Pidió en efecto la autorizacion, que fué negada con audiencia del Consejo de provincia:

Visto el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, segun el cual se consideran gubernativos todos los procedimientos de la cobranza de contribuciones:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 en sus artículos 73, núm. 3.º, segun el cual corresponde al Alcalde activar y auxiliar el cobro y recaudacion de contribuciones prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores, el 88 por el que los Alcaldes pedáneos son delegados del Alcalde, y ejercerán las funciones que este les señala:

Visto el art. 299 del Código penal, que castiga con suspension y multa al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Considerando que consta en la causa que en la mañana del 9 fueron embargadas á Pablo Celis seis cabras para pagos de contribuciones, á lo cual no puso inconveniente; que la traba y depósito que se hizo al anochecer no fué más que una continuacion del embargo practicado, por no haberse podido verificar antes el depósito en razon á no hallarse las cabras en casa de Celis; que el pedáneo asistió tanto á la primera como á la segunda operacion solo para prestar su auxilio al ejecutor de apremio, sin que directa ni indirectamente hubiese probado las escenas que ocurrieron, y por consiguiente no hubo el allanamiento de morada que se supone, pues hasta se hizo acompañar de dos testigos para dar más formalidad al acto;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Obras públicas.

En el dia de mañana, á la una de la tarde, se celebrará la subasta de las ACCIONES DE CARRETERAS PROVINCIALES DE MADRID ante la Excelentísima Diputacion de la provincia, en el salon de sesiones situado en la calle Mayor, núm. 418, con arreglo á los repetidos anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial y Diario de Avisos. Se recibirán las proposiciones en el citado salon desde las diez de la mañana del mismo dia.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento. Madrid, 24 de Mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

(Anuncio que se cita en el anterior.)

Negociado 5.º.—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de esta provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud á la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la Instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion. La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el día 25 de Mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 418.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:
«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga á tomar acciones de la expresada clase al precio reales y céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.
Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotéquen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que se conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.
Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.
Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduados á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses: Considerando que el contrato que la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantias á las acciones y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno: Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiendo esperarse, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta: Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este mismo trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.
Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:
1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres venidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este 3.º cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.
6.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:
Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.
Segundo. El importe del premio ó premios que, conformado al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consiguieren procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los dias desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden, el dia y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciarse aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11.º Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán en un orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que hasta en este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que fallen hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12.º Prácticada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.
13.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 40 al 25 de Junio próximo, somándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14.º El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los plazos segun se anotan en su dia el pago de cada uno.
16.º Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.
17.º Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18.º El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensual-

mente á la Caja general de Depósitos, y el interes que ella abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.º, á la amortizacion extraordinaria.

19.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1857, en las autos pendientes ante nos en virtud de apelacion interpuesta por Márcos Dominguez Sanchez de la provincia de Granada, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que el origen y exclusivo objeto de estas acciones fué preparar un juicio ordinario, obteniendo para ello ciertos testimonios del inventario, cuenta y particion de la testamentaria de Doña Ana Garcia Mañás; luego á las pretensiones de Márcos Dominguez Sanchez, que fué el que intentó la preparacion y pidió los testimonios indicados, dejó pasar el término señalado para designar lo que hubiera de testimoniarse; que esta negligencia produjo nuevas reclamaciones para que se prorogara aquel término, las cuales, si bien denegadas por el Juez de primera instancia, fueron atendidas por la Sala tercera de la Audiencia de Granada en su auto de 5 de Diciembre del año último; pero imponiéndole las costas á que dió lugar por su resistencia á designar los particulares que debiese comprender el testimonio, y que en esta imposicion se fundó el recurso de casacion interpuesto por Dominguez y denegado por la Sala, ha producido esta negativa la apelacion á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que el recurso de casacion solo tiene lugar contra las sentencias definitivas ó contra las que aunque se dicten en artículos ponen término al juicio haciendo imposible su continuacion, segun se dispone en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el auto de la Sala tercera de la Audiencia de Granada, como dictado en un incidente preparatorio de un juicio, no puede calificarse de sentencia definitiva, y ménos habiéndose accedido á las pretensiones del que lo promovió:

Considerando que no siendo procedente el recurso de casacion contra el citado auto en su parte esencial, ménos puede serlo en el accesorio de la imposicion de costas:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el citado auto, y declaramos no haber lugar á la admision del recurso denegado por la Sala tercera de la Audiencia de Granada, y condenamos en las costas de este recurso á Márcos Dominguez Sanchez, que pagará cuando manjore de fortuna. Y por esta nuestra sentencia, de la cual se ha de pasar inmediatamente copia para su publicacion en la Gaceta en el término de cinco dias, y otra por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro decano de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—José Calatrabejo. 1875

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia, Al calde-Corregidor de esta M. H. Villa de.

Hago saber, que con el fin de que el empadronamiento del vecindario de esta capital, pueda formar por Real decreto de 14 de Marzo último, sea tan exacto como cumple al objeto con que ha sido dispuesto, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo vecino de esta capital en su familia, que por cualquiera causa haya dejado de recibir en tiempo oportuno la cédula de inscripcion, se presentará á inscribirse en la Tenencia de Alcalde del distrito en que reside en los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, á cuyo efecto se expresan á continuacion los parajes donde respectivamente hayan de concurrir.

Art. 2.º Los contraventores á esta disposicion quedan sujetos á las penas marcadas en el bando publicado por esta Alcaldía-Corregimiento en 6 del actual, en consonancia con las que el Código establece.

Districto de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde Duque, Isabel II, Leganitos, Principe Pio y Quiñones; situado en la calle de las Rejas, núm. 4, cuarto segundo.

Districto de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro-Silva y Rubio; situado en la calle de Silva, núm. 44, cuarto principal.

Districto de Correos.

Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol; situado en las Casas Consistoriales, Sala de Remates.

Districto del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colón, Colmillo, Desengaño, Fuenarreal, Hernán-Cortés, Chamberí y Jacometrezo; situado en la calle de la Reina, núm. 24, cuarto segundo.

Districto de la Aduana.

Comprende los barrios de Afueras á la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros; situado en la calle de Alcalá, casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices.

Districto del Congreso.

Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortés, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro; situado en la plazuela del Ángel, núm. 43, cuarto principal.

Districto del Hospital.

Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha, Ave-María, Cañizares, Olivares, Ministriles, Primavera,

Tinie, Torrecilla y Valencia; situado calle de la Magdalena, num. 22, cuarto principal.

Distrito de la Inclusa.

Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Comadre, Encamienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Bastro; situado calle de la Encamienda, num. 3, cuarto principal.

Distrito de la Latina.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Caba, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo; situado calle de Toledo, num. 48, cuarto segundo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende Afueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitution, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta Caraca y Segovia; situado Plaza de la Constitution, casa Panaderia. Madrid, 24 de Mayo de 1857.—Carlos Morfoni.

Table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA EN', 'DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS', 'DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONEDA Y MINAS', and 'ESTADO DEL CIELO'. Includes data for 'Calefacción del día' and 'Calefacción del día'.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 1857.

Junta de la Deuda Pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers for the public debt liquidation process.

Table listing names of individuals and their corresponding numbers, likely related to the public debt liquidation.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—V. B. —El Director general, Presidente. Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SEXTA SECCION. ENTORNOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Se hace saber que el día 1.º de Junio próximo quedarán abiertas las estaciones telegráficas de Burgos, Segovia, Talavera y Trujillo para la correspondencia privada del interior del Reino, y el 5 del mismo para la internacional.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONEDA Y MINAS. Madrid, 24 de Mayo de 1857.—El Director general, José Maria Mathe.

Pliego de condiciones para la adquisicion de frascos de hierro para el envase del azogue en las minas de Almaden.

1.º Se subasta la adquisicion de 44,000 frascos de hierro dulce, que se calculan necesarios para el envase del azogue procedente de las campañas de á 46,000 quintales en una época de dos años, que principiarán á contarse desde los 30 dias siguientes al de la adjudicacion de este surtido.

2.º Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden, de manera que no bajen de 2,000 frascos ni excedan de 5,000 cada uno, verificándoselos con la anticipacion de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

Además de los pedidos que se hagan, el contratista se obliga á constituir á los 30 dias siguientes al de la adjudicacion en las minas de Almaden el deposito de 2,000 frascos, el cual continuará existiendo hasta la terminacion del contrato para ocurrir al envase del azogue en el caso de que por causa de temporales u otros accidentes se retardase el transporte de los pedidos que se le hagan.

3.º La hechura de los frascos será en un todo igual á la que tienen los que se usan en la actualidad, y se hallarán de manifiesto en los puntos en que se celebra el remate.

4.º Serán de hierro dulce laminado en chapas tiradas precisamente á cilindro, debiendo tener el frasco indispensablemente el peso máximo de 16 libras y el mínimo de 15 inclusive el tornillo, y la calidad necesaria para contener los azobres castellanos de azogue.

5.º El precio máximo de cada frasco se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta.

6.º La fianza para garantía de este contrato consistirá en 50,000 rs. en metálico ó acciones de carreteras, ó su equivalente en Deuda consolidada al precio que esté en la Bolsa de esta corte el día de la subasta.

7.º Esta suma quedará afectada á cubrir en parte ó el todo la importancia de los perjuicios que origine el contratista á la Hacienda por falta de cumplimiento á su contrato, y se hará efectiva inmediatamente por vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad, con entera sujecion al mismo y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º Si por falta de presentacion de frascos útiles en los almacenes de Almaden por el contratista en el término de los dos meses estipulados, y segun los pedidos que le haya hecho la Superintendencia conforme expresa la condicion 2.ª, se causasen perjuicios á la Hacienda: cualesquiera que sean, se exigirá el reintegro de su importe á dicho contratista en la forma que se establece en el anterior artículo.

9.º Para presentarse como postor es indispensable que á la proposicion se acompañe documento que justifique haber depositado en la Caja general de los mismos, ó en la Tesoreria de Hacienda de la provincia en que se celebra el remate, la fianza que establece la condicion 8.ª.

Este depósito responderá del cumplimiento de la proposicion hecha por el rematante á quien se adjudique el suministro hasta el otorgamiento de la escritura y consiguiente de ella en garantía del contrato, quedando afectada á cubrir en parte ó en totalidad el importe de los perjuicios que pueda irrogar á la Hacienda, caso de dar lugar á una nueva subasta ó á la compra de frascos por Administracion.

A los postores cuyas proposiciones no se admitan se les devolverá en el acto el documento de depósito, pero al que se quede con este suministro no se devolverá hasta después de justificada la buena y cabal entrega de los 44,000 frascos.

licitacion verbal entre los autores de ellas, cuya duracion será de 15 minutos, transcurridos los cuales se aceptará la puja más baja, transcurridos los cuales se recibidos en la Direccion los expedientes de los remates de Sevilla y Bilbao, se hará la adjudicacion definitiva por el Director general del ramo en favor del que haya suscrito la proposicion más beneficiosa.

Por último, si las aceptadas en esta corte, Sevilla y Bilbao resultasen al mismo precio, se adjudicará el surtido al proponente que decida la suerte, cuyo sorteo se verificará á presencia de la Junta de subasta en esta corte.

El acto de remate en los tres puntos se dará por terminado, si á las dos y media no se hubiese presentado pliego alguno.

Este contrato se asegurará por escritura pública, en la cual el contratista se obligará á responder, además de la fianza, con todos sus bienes al cumplimiento de lo estipulado, sujetándose á lo que dispone el art. 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y cuyos gastos de otorgamiento y un testimonio serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

Madrid y Mayo 23 de 1857.—Mariano de Zea. Modelo de proposicion. El que suscribe se obliga á suministrar al Gobierno, bajo las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por Real orden de 12 del actual S. M. la Reina Q. D. G. se ha servido disponer que en el destino de Investigador de Bienes nacionales de esta provincia D. Francisco Posada Porro, y nombrar para que le sustituya á D. Salvador Lopez Orozco, el que tiene establecida su oficina en la calle de Hortaleza, num. 75, cuarto principal de la izquierda.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta de Madrid, Boletín de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para que llegue á conocimiento del publico. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—Carlos Morfoni.

Tribunal de censura para las oposiciones á la plaza de Médico-Director del Hospital de dementes de Toledo. Los señores opositores se presentarán el jueves 28 del corriente, á las cinco de la tarde, en la sala de Juntas del Hospital general, para proceder al ejercicio de tentativa.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo, 24 de Mayo de 1857. Han ingresado en este día, depositados por 1,740 individuos, de los cuales los 51 han sido nuevos imponentes...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Continuacion de las fincas rústicas y urbanas que se sacan en arrendamiento por pública subasta el día 31 del corriente.

PARTIDO DE GINZO. AÑO DE 1857. AVUNTAMIENTO DE SARREBUS. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—Sarreaus, San Salvador. 1 Una tierra labrada en dos retazos, junto á la iglesia... 405

Cleros regular.—Convento de monjas de Allariz. 1 Una tierra de ferrado y medio en Barrosa, término de Noco de Pena... 8

Orense, 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE BALTAR. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—Parroquia de Baltar. 1 Un nabal sito en Bazocas... 90

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

AVUNTAMIENTO DE GINZO. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta 1860 inclusive, á saber:

Clero secular.—Ginzo, Santa Marina. 1 Una tierra secano al molino de viento... 21

AVUNTAMIENTO DE TRASMIRAS. Clero secular.—Villa del Rey San Salvador. 1 Un nabal á la Canella de la Lavandeira... 48

AVUNTAMIENTO DE BALTAR. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—Parroquia de Baltar. 1 Un nabal sito en Bazocas... 90

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

17 Un prado al sitio da Rega... 140

18 Un nabal sito en Allí... 56

19 Un cenar sito en Pipa... 35

Orense, 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE TRASMIRAS. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—Villa del Rey San Salvador. 1 Un nabal á la Canella de la Lavandeira... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE BALTAR. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—Parroquia de Baltar. 1 Un nabal sito en Bazocas... 90

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Orense, 8 de Mayo 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AVUNTAMIENTO DE POQUERA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Clero secular.—So breganade S. Mamed. 1 Una tierra ó bal... 48

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Un pasto a la Herbellera', 'Una tierra en Pedrosa', etc.

Orense 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AYUNTAMIENTO DE MORIRAS.

Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes, hasta el de 1860 inclusive.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Un nabal en Areas', 'Otra tierra ó Matoso', etc.

Faramontas, San Salvador.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra centenar al barreo', 'Otra id. llamada Dientrales', etc.

Sarao, Santa María.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra labrada al término de Viña', 'Un prado á canellina', etc.

Moiras de Limia, Sto. Tomé.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Un prado y nabal á Orizneiro', 'Un centenar al sitio de Pozo', etc.

Gudin, San Miguel.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra labrada tras das casas', 'Otra id. en Pereiro', etc.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra labrada tras das casas', 'Otra id. en Pereiro', etc.

Seoane, anejo de Gudin.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una pieza llamada Castañeira', 'Un prado en Lavadoiro', etc.

Clero regular.—Monjas de Allariz.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra de dos Ferradas, sitio de Lajes', 'Otra id. al Penedo', etc.

Orense, 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

AYUNTAMIENTO DE BLANCOS.

Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta 1860 inclusive, á saber:

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Un nabal camino de Pegueiros', 'Un prado camino de Cobas', etc.

Pegueiros, Santa María.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una tierra á Redondilla', 'Otra al Val de Silva', etc.

Cobelas, Santa María y su anejo.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Una huerta al Horno', 'Un nabal Sub da Igreja', etc.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Otra ó Outeiral', 'Otra al Terreo grande', etc.

Para el remate del referido cajón se ha señalado el miércoles 3 del próximo Junio, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terriorial, y para el de la huerta el lunes 22 del mismo, á la misma hora en el expresado Juzgado y en el de Navalcarnero, á cuya jurisdicción corresponde dicho Villaviciosa de Odon.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.', 'Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Revilla, alias Inacioso, natural y vecino de Guadalupe, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, á fin de que en el término de nueve días que por primero se le señala, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en esta causa, que contra él y otros se instruyó por robo en la casa del presbítero D. Anselmo de la Torre, vecino de dicho pueblo, la noche del 11 del actual, bajo aprehimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarse se sustanciará y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Mayo de 1857.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro. 1823

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, condecorado con la cruz de Isabel la Católica.', 'Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio, D. Pedro y D. Miguel de Seoane Cabada, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal y oficio del que refrenda á ejercitar sus derechos en el juicio de testamentaria provocado por Doña Dominga de la Cabada, de esta vecindad, viuda de Don Miguel de Seoane, de los bienes fincados por muerte de este; en inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en el expediente de su concurrencia por auto de 6 del corriente.

Dado en Laredo á 8 de Mayo de 1857.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andres de Rozas Pastor. 1828

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'El licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.', 'Por el presente cito, llamo y emplazo á Antolin Aras, vecino de Piaranza de la Valdurna, á fin de que á término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca por la escribanía del que refrenda á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de grano y harina en el molino de su convecino Felipe de Abajo; pues si no lo hiciera se le oirá en justicia, y no verificado en el expresado término se continuará dicha causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Las Justicias del reino, á quienes á dicho Juzgado se instruyen su captura, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas del mismo.

Astorga, 11 de Mayo de 1857.—Ramon Gonzalez Luna.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Señas de Antolin Aras.', 'Estatura cinco pies poco más ó menos, ojos garzos, nariz afilada, cara larga y delgada; color blanco, pelo canoso; alta la parte superior del cráneo; barba cano-roja y poca; viste calzon corto, unas veces de pardo y otras de pardo de color de lana, remendado, chaleco pajizo por dentro y otro azul por fuera; chaqueta amarilla maragata, sombrero viejo, tambien maragato; medias blancas, chancos viejos. Su ocupación ordinaria es remendar calderas.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino, del Justo Colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.', 'En este Juzgado, y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el robo verificado en la iglesia parroquial del pueblo de Venturada, la noche día 19 del corriente, de las alhajas siguientes: Un viril de plata del tamaño en su circunferencia como un vaso de medio cuartillo, con un pasador ó arbirruera para asegurarle en la custodia, todo ó sobredorado. Una patena tambien de plata, como de tres pulgadas y media á cuatro de anchura.

Dado en Torrelaguna á 21 de Mayo de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Justo Fernandez. 1839

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan.

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Por el presente, y en conformidad á la disposición segunda del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita, llama y emplaza nuevamente á D. Andres Mayor, vecino que ha sido de Berlanga de Duero, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la última inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín de provincia, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario á contestar á la demanda propuesta por el Procurador D. Santiago Romero en virtud de poder de D. Manuel Zorrilla hermanos, D. Julian Gordy, D. Antonio Rico Barro, D. José Brihuega y de los señores Uñagon hermanos y compañía, sobre reclamación de 84,713 reales 11 maravedís con los demás que se expresa; bajo aprehimiento que haya lugar según lo tengo mandado en auto de ayer.

Dado en Almazan á 16 de Mayo de 1857.—Valcayo.—Por mandado de S. S., Leandro Garcés. 1837

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes items like 'Juzgado militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, ha sido señalada para junta general de acreedores al abastecido concursado de D. Francisco Recur, el día 15 de Junio, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo. 1855

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c. En este Juzgado, y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el robo verificado en la iglesia parroquial del pueblo de Venturada, la noche día 19 del corriente, de las alhajas siguientes: Un viril de plata del tamaño en su circunferencia como un vaso de medio cuartillo, con un pasador ó arbirruera para asegurarle en la custodia, todo ó sobredorado. Una patena tambien de plata, como de tres pulgadas y media á cuatro de anchura.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo á D. José Ferreras y Fernandez, hijo de Bernardo y de María Francisca, natural de esta corte, casado con Antonia Zambrano, de 62 años de edad, que tiene su morada en la calle del Gobernador, núm. 23, cuarto bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en el cárcel de esta villa ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la causa criminal que se le está formando por el delito de estafa; bajo aprehimiento de que no haciéndolo se le señalarán en su rebeldía los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las actuaciones, que tendrá la misma fuerza que si se entendieran con su persona.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1792

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prieto, vecino de Trigueros, por término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por malos tratamientos á su padre Juan Prieto; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva, 2 de Mayo de 1857.—José Ramirez Cárdenas.—José María de la Corte. 1797

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado, refrendado del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Cuervo Rivera y Martínez, sirviente, para que se presente en el cárcel público á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto doméstico; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1820

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés,

camino de Guadilla y huerta de María Garcia, justipreciada en 4.800 rs.

Para el remate del referido cajón se ha señalado el miércoles 3 del próximo Junio, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terriorial, y para el de la huerta el lunes 22 del mismo, á la misma hora en el expresado Juzgado y en el de Navalcarnero, á cuya jurisdicción corresponde dicho Villaviciosa de Odon.

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Revilla, alias Inacioso, natural y vecino de Guadalupe, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, á fin de que en el término de nueve días que por primero se le señala, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en esta causa, que contra él y otros se instruyó por robo en la casa del presbítero D. Anselmo de la Torre, vecino de dicho pueblo, la noche del 11 del actual, bajo aprehimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarse se sustanciará y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Mayo de 1857.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro. 1823

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, condecorado con la cruz de Isabel la Católica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio, D. Pedro y D. Miguel de Seoane Cabada, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal y oficio del que refrenda á ejercitar sus derechos en el juicio de testamentaria provocado por Doña Dominga de la Cabada, de esta vecindad, viuda de Don Miguel de Seoane, de los bienes fincados por muerte de este; en inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en el expediente de su concurrencia por auto de 6 del corriente.

Dado en Laredo á 8 de Mayo de 1857.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andres de Rozas Pastor. 1828

El licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antolin Aras, vecino de Piaranza de la Valdurna, á fin de que á término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca por la escribanía del que refrenda á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de grano y harina en el molino de su convecino Felipe de Abajo; pues si no lo hiciera se le oirá en justicia, y no verificado en el expresado término se continuará dicha causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Las Justicias del reino, á quienes á dicho Juzgado se instruyen su captura, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas del mismo.

Astorga, 11 de Mayo de 1857.—Ramon Gonzalez Luna.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

Señas de Antolin Aras. Estatura cinco pies poco más ó menos, ojos garzos, nariz afilada, cara larga y delgada; color blanco, pelo canoso; alta la parte superior del cráneo; barba cano-roja y poca; viste calzon corto, unas veces de pardo y otras de pardo de color de lana, remendado, chaleco pajizo por dentro y otro azul por fuera; chaqueta amarilla maragata, sombrero viejo, tambien maragato; medias blancas, chancos viejos. Su ocupación ordinaria es remendar calderas.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino, del Justo Colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia, se servirán procurar, por cuantos medios les diere su celo, la captura y conducción con toda seguridad á estas cárceles de Gaspar Sicamón, natural de Niquella, soltero, de 33 años de edad, estatura cinco pies, pelo rojo, barba bien clara, cara y nariz regular y ojos azules; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa formada al mismo y otros en el año 1848 por lesiones graves y robo en despojado á su convecino Ramon Lladó.

Dado en Calatayud á 11 de Mayo de 1857.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba. 1738

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez del partido de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Silvestre Saez y Blanco, natural y vecino de esta villa, hijo de Miguel y de Antonia, naturales y vecinos de la misma, el cual falleció intestato la mañana del 26 de Abril último á la edad de 75 años, sin dejar ascendencia ni descendencia legítima conocida, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, acudan á este Juzgado, donde se halla prevenido el juicio de testamentaria, á deducir su acción y derecho, por medio de procurador autorizado en forma; bajo aprehimiento que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 9 de Mayo de 1857.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, licenciado Gabino Gárate. 1790

D. Francisco de Peñaola, Juez de primera instancia de este partido, que de hallarse en el ejercicio de tales funciones el escribano que refrenda da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días á Manuel Fernandez Corredor y Alarcon, alias Chaval, natural de Membrilla y vecino de Manzanares; á Antonio Fernandez y Sanchez, alias Calisto, y José Aillon y Gonzalez, alias Josito, naturales y vecinos de Bolanos; y á Marcelino Lopez y Garcia, alias el Huevo, de esta naturaleza y vecindad, para que se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que les resultan de la causa que bajo la fe del infrascripto estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre robo de una gran cantidad de dinero á Doña Dolores Marañon y su hijo D. Diego Andres Ballesteros, de estos vecinos, en la prima noche del día 27 de Enero de este año; entendidos que verificándolo se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 11 de Mayo de 1857.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Reyes Zarza. 1731

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo á D. José Ferreras y Fernandez, hijo de Bernardo y de María Francisca, natural de esta corte, casado con Antonia Zambrano, de 62 años de edad, que tiene su morada en la calle del Gobernador, núm. 23, cuarto bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en el cárcel de esta villa ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la causa criminal que se le está formando por el delito de estafa; bajo aprehimiento de que no haciéndolo se le señalarán en su rebeldía los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las actuaciones, que tendrá la misma fuerza que si se entendieran con su persona.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1792

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prieto, vecino de Trigueros, por término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por malos tratamientos á su padre Juan Prieto; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva, 2 de Mayo de 1857.—José Ramirez Cárdenas.—José María de la Corte. 1797

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado, refrendado del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Cuervo Rivera y Martínez, sirviente, para que se presente en el cárcel público á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto doméstico; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1820

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés,

se llama y emplaza por término de nueve días desde la inserción del presente á Antonio Ortiz, vecino del Horcajo de Santiago, de oficio quinquillero, y á Antonio Ruiz que ha vivido en la calle de Lavapiés, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por hurto de varias ropas, alhajas y dinero de la propiedad de Manuel Suarez, habitante en la calle de los Tres peces, núm. 32, cuarto entresuelo; bajo aprehimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Garcia, natural de Madrid, para que al término de nueve días, contados desde la inserción en este periódico, se presente en las cárceles públicas del partido, de rejas adentro, á oír los cargos que le resultan de la causa formada contra el mismo sobre robo de dinero y otros efectos de la casa de su amo D. Manuel Cortés, vecino de esta ciudad, ocurrido la tarde del 27 de Abril último; y pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 17 de Abril de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey. 1822

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María, cuyo apellido se ignora, como de 22 años de edad, pelo rojo, peinado á la moda, ojos castaños que se retraen á negros, nariz larga, cara abultada, color bueno, estatura regular, cejas rubias, unidas las dos, vestía un collar encañado de piedras grandes lisas, engarzadas en una cuerda de vigüela, una peineta, un pañuelo á la cabeza de color de rosa, otro blanco al cuello por dentro; otro encañado, frances, por fuera, un jubon de pana con manga estrecha, delante de indiana vieja y remendado, saya de bayeta encañada á medio andar con dos alforzas, medias de tienda, azules con hilo encañado, zapatos valencianos con lazo en la boca del zapato, y una mantilla de pelo fino con holandilla, cuya mujer se dice ser de tierra de Molina de Aragón, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, con calidad de perentorio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra la citada María por hurto de una mantilla de pelo fino negro, con holandilla, á Pascual Nuño, vecino de Gormaz, el día 8 de Abril del presente año, y no haciéndolo, sin más citarla ni emplazarla, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 13 de Mayo de 1857.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Domingo Jimeno de Aguilár. 1796

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—El ilustrado y antiguo Director de los baños minerales de Trillo, D. Mariano José Gonzalez y Crespo, está publicando en la actualidad, en el acreditado periódico La España Médica, una interesante memoria, que enriquece la ciencia higiénica con multitud de curiosas observaciones. Nada diremos de este importante trabajo, sino que es digno de ser honradamente citado á luz por su autor, varios de los cuales se han insertado en las columnas de la Gaceta, y creemos que no podríamos dar mejor idea de él á nuestros lectores, que la que hace formar la introducción que transcribimos al pie de estas líneas.

Más de 27 años han pasado ya desde que principié á dirigir el hoy tan célebre Establecimiento médico-hidrológico de Cárlos III, casi desconocido y teniendo su completa ruina en 1829, siendo en el día, por las multiplicadas mejoras y mejor organización que á duras penas he conseguido efectuar en él, y por las infinitas é incontestables curaciones obtenidas, uno de los primeros de España, que con sólo en su parte médico-práctico-administrativa con los que se llaman de Europa.

«Sin excitación ni premio de ninguna clase, y sin otro estímulo que el de cumplir con mis deberes con la exactitud que siempre he acostumbrado durante mi larga carrera pública, y el de proporcionar el bien de mis semejantes, á mis semejantes, no sin mil afanes y disgustos, he logrado resultados tan importantes.

«En la parte material del Establecimiento las mejoras las he realizado sin ninguna ayuda, ni invertir en ellas otros recursos que los que yo he proporcionado. Una nueva población existe ya en el solitario recinto de los baños, habiendo desaparecido el abandono, la incuria, el espantoso aspecto y la insalubridad que reinaban en él por muchos años. Los antiguos manantiales, encharcados, cenagosos y expuestos á la acción de los vientos, se han convertido, además de los muchos y abundantes descubiertos por mí, en fuentes de aguas minerales, puestas bajo la debida custodia y á cubierto de la influencia de los agentes externos, que alteran las recónditas, inapreciables y siempre sorprendentes propiedades físicas, químicas y medicinales con que el Supremo Creador del Universo quiso dotarlas desde el principio de los siglos, para que con ellas el hombre enfermo, formado á su imagen y semejanza, se curase los males á que de continuo está expuesto, y templase las tribulaciones á que le conducen sus multiplicados vicios y desordenadas pasiones.

«Un ámbito de terreno, predilecto é inapreciable por las preciosas particularidades locales que en él existen, donde se encuentra todo cuanto puede aprovecharse en la estación estival, para conservar la salud y para restablecerla cuando á perder, se hallaba cubierto de basura, escombros y charcas de agua corrompida, hoy sin corriente, siendo un foco perenne de efluvios miasmáticos, que felizmente hace muchos años pude hacer desaparecer. Hoy, en lugar de estos trascendentes defectos de higiene pública, existen extensos y limpios paseos y alamedas, y una hermosa huerta-jardín: en lugar de unas pequeñas casitas de baños, derruidas, con solo 11 pilas de mala construcción y dos fuentes, se encuentran hoy edificios con pisos bajos, principales y segundos, que contienen hasta 80 habitaciones para hospedería, 30 pilas y 6 fuentes, varios salones de descanso, una excelente máquina vaporatoria, dos salas para hospedar pobres de ambos sexos, y una buena capilla levantada en el año de 1847.

«De estas y otras varias mejoras, que sería prolijo referir en este lugar, he conseguido formar un establecimiento hidrológico, nuevo y especial en su clase, lo que ha ocasionado, á pesar de las circunstancias críticas que atravessamos, el cuatriplicarse la concurrencia, y de aquí un desarrollo y prosperidad para el país, y el bien y felicidad de la humanidad doliente, adquiriendo por consecuencia el precioso é inestimable don de la salud, el poderoso, el acomodado, el de mediana ó escasa fortuna, los valientes militares que socorre el Gobierno de S. M. para que logren en sus males la curación que no habían podido conseguir con los tratamientos ordinarios; por último, la multitud de desgraciados indigentes que sin este divino y misterioso auxilio, administrado ordenada y científicamente, habrían terminado su existencia en el desconsuelo, en el desamparo, en la miseria y aun en la desesperación.

«De todos estos beneficios y de cuanto ha ido ocurriendo en el Establecimiento de mi cargo, en el dilatado espacio de tiempo que queda dicho, he dado cuenta pautadamente al Gobierno de S. M. en 33 extensas memorias, que contienen de las circunstancias críticas que atravessamos, el cuatriplicarse la concurrencia, y de aquí un desarrollo y prosperidad para el país, y el bien y felicidad de la humanidad doliente, adquiriendo por consecuencia el precioso é inestimable don de la salud, el poderoso, el acomodado, el de mediana ó escasa fortuna, los valientes militares que socorre el Gobierno de S. M. para que logren en sus males la curación que no habían podido conseguir con los tratamientos ordinarios; por último, la multitud de desgraciados indigentes que sin este divino y misterioso auxilio, administrado ordenada y científicamente, habrían terminado su existencia en el desconsuelo, en el desamparo, en la miseria y aun en la desesperación.

«Estos trabajos hidrológicos, y además las exactas y completas estadísticas y las bibliografías de autores españoles, que fui el primero en dar á la prensa, para combatir los errores que existían en este punto, y en desagravio de la nación, comprenden nociones de suma importancia relativas á los muchos conocimientos que abraza el estudio de observar, investigar, experimentar, conocer y registrar, y comprobar hasta qué punto alcanzan las virtudes terapéuticas de un remedio tan enérgico para combatir un sinnúmero de dolencias rebeldes, tenidas

por incurables, que afligen al hombre; acibararon los fatigados días de su existencia, le arrebatan hasta la consoladora esperanza de llegar á conseguir el restablecimiento de su salud, y le hacen conocer en muchas ocasiones la ineficacia de los remedios más activos que posee la medicina, aun administrados por hábiles y distinguidos profesores.

«Pero debo advertir, que al escribir esta memoria no ha sido mi objeto tratar de la generalidad de los alicivos y curaciones de muchas enfermedades perniciosas y crónicas, en las que la larga experiencia de más de un siglo ha demostrado se logran con la administración de tan eficaz remedio. Estos resultados son ya conocidos, no solo de los que ejercen la noble ciencia de curar, sino hasta del público, mediante varios de mis impresos y los de otros autores que me han precedido en materia tan importante, es solo, así, manifestar con claridad, verdad y el posible laconismo los efectos terapéuticos en otros males, unos difíciles de calificar por sus complicaciones; otros notables por su naturaleza y magnitud; otros tenidos por incurables; otros porque no habiendo cedido al uso de otras aguas medicinales, se curaron con las de Trillo, y otros, por último, en los que era desconocida la benéfica acción de este prodigioso medicamento, hasta que yo lo descubrí.

«Lo que he dicho se refiere en esta memoria y en las que seguirán después, cuyos datos tengo ya reunidos, solo exponeré sucintamente varios hechos prácticos extraordinarios, entrecortados de la generalidad de los que he recogido durante las 27 temporadas, comprendidas desde 1829 á 1857.

«Debo advertir que las observaciones siguientes no están enlazadas entre sí, ni sujetas á clasificación; no obstante esto, al fin de ella resultará un conjunto de principios ciertos de doctrinas y proposiciones positivas, que contribuirán sobremedura á mostrar hasta qué evidencia lo que puede esperarse del uso de las aguas de Trillo en particular, y en general lo importante del estudio de un ramo tan descuidado como difícil y extenso en sus infinitas aplicaciones; y á pesar de esto, ni se explica en las aulas, ni se aprende al pie de los manantiales.

«De cuanto voy á expresar obtendrá bien la presente generación, y aun las que se calculan benéficas las venideras; patentándose los datos en día hasta qué punto llega en ciertas enfermedades inmediatas y mortíferas la virtud curativa del inapreciable remedio natural, cuya prescripción dirijo por tantos años, y los graves perjuicios y desastrosos efectos que ocasionan los consejos poco meditados acerca de su uso, y después de este, los procedimientos oficiosos de algunos facultativos; los vulgares preocupaciones que existen en tan delicado asunto, y los abusos y desaciertos que con tanta frecuencia se cometen con detrimento de su existencia; siendo el resultado de esto y de la buena ó mala administración del remedio mineral, en vez de la curación ó el alivio, el empozoamiento ó la muerte; haciéndose además patente bajo todos conceptos la eterna verdad de que: «La observación concienzuda y filosófica en el sitio donde brotan los manantiales medicinales constituye exclusivamente la verdadera y genuina terapéutica del primero y principal de los que sirve en multitud de ocasiones para devolver al hombre la salud y la vida perdida por siempre, en virtud de la ineficacia de los remedios comunes.

M. J. GONZALEZ CRESPO.

Estado sanitario de Madrid.—El estado tempestuoso, revuelto y vario de la atmósfera en el último septenario, ha hecho que durante él no faltara la lluvia; y los nubarrones, que el barómetro haya sufrido de caídas y bruscas oscilaciones. Los vientos más constantes fueron del Sur y del Sudeste, y el termómetro de Reaumur recorrió su escala desde 7 hasta 21°, el termómetro y sábio, sin embargo, bajó la temperatura hasta 3° y 0 por la mañana, con viento N. O.

Las enfermedades que produjeron sangraños cambios atmosféricos han sido calenturas intermitentes de diversos tipos, gástricas y biliosas; y sobre todo, la inflamación del tubo digestivo, representada por cólicos más ó menos intensos y duraderos, dolores de vientre y diarreas más ó menos persistentes. No del todo han desaparecido las pleuresías y pulmonías; pero algo se ha disminuido su número, aunque no su intensidad. Siguen presentándose tambien bastantes casos de dolores reumáticos, nerviosos y podágricos.

Las defunciones fueron con corta diferencia las mismas, que suele haber otros años por este tiempo. (Siglo Médico.)

MONFORTE, 14 de Mayo.—El 25 del próximo pasado Abril, seis ladrones armados asaltaron y robaron la casa rectoral de la parroquia de Rozabales, de este distrito municipal. La lealtad de los vecinos de dicho pueblo fué tal, que con la mayor velocidad é intrépidez se arrojaron sobre los

propósito de que pase junto a los pueblos de Constantini, Póhla, Morell, Vitalonga, Raurell y Massó. (El Iris Catalán.)

JATIVA, 17 de Mayo.—Con el corazón lleno de dolor tomo la pluma para participar a V. V. la espantosa catástrofe que tuvo lugar el día 13 por la mañana en el convento de la Concepción, en esta ciudad, cuando un ruinoso, se vino abajo por la parte de él desde el tejado hasta el piso bajo, envolviendo en los dos pisos que arrastró a las infelices gentes que le habitaban, sepultándolos en sus escombros. Pericieron una joven de 45 años y una ciegueta de avanzada edad, aparte de cinco mujeres y un niño que sacaron heridos de más ó menos gravedad; de las cuales el mismo día sucumbió una en el hospital, a donde fueron trasladadas inmediatamente para atender a su curación de orden de la Autoridad judicial, que instantáneamente se personó en el sitio de la desgracia, así como lo hizo también la administración. (Diario Mercantil.)

CARCAGENTE, 19 de Mayo.—De la cosecha de la seda no se puede decir nada de positivo sobre sus resultados, pues todavía no han principiado a sacar de la boja la generalidad de cosecheros; sin embargo, los que lo han hecho de pequeñas porciones más adelantadas nos refieren haberse equivocado en el cálculo de la cosecha que esperaban. No obstante podemos decir que un amigo nuestro que tenía dos cuartos de seda morlanguina, ha recogido 21 cuarterones de escuma y tres de capullo doble, todo de muy buena calidad. Aquí se vende dicho artículo a 90 rs. el cuarterón (Id.)

FERROL, 19 de Mayo.—La urca Santa María se encuentra en este departamento procedente de la Isla de Cuba y después de 53 días de navegación. Ayer zarzó de nuestro puerto la urca *Mariagante* con rumbo al departamento de Cádiz, y pocas horas después fondeaba en esta ría la urca *Ensenada*, conduciendo a su bordo 901 coltos de roble para el arsenal.

La goleta *la Hebe* *Francisca* se está disponiendo para hacerse a la vela desde luego. Las obras de la fragata *Berenquela* continúan con grande actividad; lo mismo sucede con las del navío *Don Francisco de Asís* y goleta *Santa Teresa*. En los talleres de ajuste, motonería, herrajería y cerrajería se encuentran muy adelantados los pedidos hechos para estos buques.

En una de las gradas del astillero se han arbolado y establecido sobre los cerros las piezas de quilla y pies de roda de la goleta *Virgen*. Las obras interiores de la fragata *Blanca* prosiguen con igual eficacia que las de los buques a flete. En los talleres de la factoría de vapor se construyen actualmente las cajas de pólvora del navío *Don Francisco* y las de la fragata *Berenquela*; se acaba de forjar la curvatura de hierro para las cubiertas de este último buque, y se construyen las máquinas y calderas para la fragata *Blanca* y las goletas *Santa Teresa*, *Diana* y *Ceres*. En el mismo establecimiento se están montando los útiles y herramientas venidos últimamente de Inglaterra.

En la dársena se encuentra un buque inglés conduciendo carbón y ladrillos refractarios para las atenciones del arsenal.

CORUÑA, 20 de Mayo.—El lunes pasaron a cumplimentar los Sres. Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de esta guarnición al Brigadier D. Santiago Rotalde, nombrado interinamente Gobernador militar de esta plaza. El domingo se administró el Viático a los enfermos del presidio, siendo asistidos la composición, limpieza y buen orden que ofrecían sus diversos aposentos. Con este motivo hemos tenido ocasión de observar las muchas y grandes mejoras introducidas en la enfermería y demas departamentos, mejoras de las que al celo del actual Comandante, secundado por las autoridades, a quien tuvo que dirigirse para poder llevarlas a cabo. Otro día daremos más detalles.

CHIVA, 20 de Mayo.—Después de los dilatados temporales que habíamos atravesado con las desgracias y consecuencias que en todos puntos se dejaron sentir, aparecieron aquellos que aparecieron a primavera la más risueña y hermosa que apeteciese pudiera, haciendo concebir al labrador las más lisonjeras esperanzas respecto a las próximas cosechas. Efectivamente, por todos estos pueblos, tanto los sembrados como los campos de arbolado, nada dejaban que desear, y prometían una abundante cosecha sin concebirse temor alguno de que esta por entonces sufriese la menor desgracia. Sin embargo, la consecuencia de los fuertes vientos y las variadas y repetidas vicisitudes atmosféricas que con posterioridad se han dejado sentir, tan impropias del tiempo avanzado que nos encontramos, son de consideración los perjuicios que con este motivo se han ocasionado.

Los precios de los líquidos y granos son los siguientes: Vino, de 44 a 70 pesos bota; aceite, 52 rs. a 54 arrobas; trigo, 21 rs. barcilla; cebada, 9 rs. id.; algarrobas, 6 y medio rs. arroba; panizo, 13 rs. barcilla. (Diario Mercantil.)

VIGO, 20 de Mayo.—Se halla pasando la revista de inspección en esta plaza el General de Artillería Sr. Moscoso, que de hoy a mañana quedará terminada. (El Faro.)

BILBAO 21 de Mayo.—El martes se procedió en la barra de nuestro puerto a verificar un nuevo ensayo de la rastra que servirá para remover las arenas de los bancos que allí se amontonan. El vapor-remolcador *Bilbao* se amarró a su popa, y desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde estuvo empleado en este ejercicio, que se vio con un éxito feliz, y con el cual se puede esperar que la embocadura de nuestro puerto mejore sus condiciones actuales, alcanzando mayor profundidad la desaparición de los bancos y el ensanchamiento de la canal, que a veces se sitúa de una manera tan inconveniente como muy expuesta para las naves, si no llevasen práctico a bordo. (Iruya-bat.)

GERONA, 21 de Mayo.—Tenemos entendido que la Administración de Hacienda pública de esta provincia, sin causar extorsiones ni ejercer una odiosa fiscalización, está obteniendo con sus prudentes medidas un éxito completo en los valores de la renta del papel sellado. Este brillante resultado se debe, según parece, al tacto con que ha procurado que las escribanías, secretarías de Ayuntamiento, casas de comercio &c. se presuraran a reintegrar todo el papel sellado que han podido dejar en sus documentaciones. También ha llegado a nuestra noticia que por Oficiales de la expresada Administración seguirán, con la debida prudencia, visitas a dichas oficinas en toda la provincia.

Según las noticias que recibimos de varios pueblos de la provincia, parece que las cosechas, desde que ha mejorado el tiempo, se tienen grandes esperanzas de una cosecha de cereales más que regular. Los temores que en algunos puntos infundían los imprevistos frios de últimos de Abril, han desaparecido completamente; pues la vejetación se ostenta en todas partes muy lozana. (Gerundense.)

VALENCIA, 21 de Mayo.—Ayer mañana llegó a esta capital, de paso para la corte, el Embajador ruso, Príncipe de Galtzín, hospedándose en la fonda del Cid. Inmediatamente se le dió la correspondiente guardia de honor, que se resistió a admitir con la mayor finura y galantería. El Príncipe saldrá hoy para Madrid en un tren especial preparado para este efecto. (Diario Mercantil.)

Idem, 22 de Mayo.—Ayer, como teníamos anunciado, salió de esta capital para la corte el Príncipe de Galtzín, Embajador ruso, acompañado de su esposa é hijo, y de algunas personas de su séquito. Durante la corta permanencia del Príncipe en esta capital, ha sido visitado por nuestras Autoridades, recorriendo durante el día los edificios más notables de esta ciudad. Por la tarde, habiendo sabido dicho señor que el Excelentísimo Sr. Capitán General tenía ordenado un ejercicio general con las tropas que guarnecen esta capital, y manifestando deseos de asistir y presenciar dicho acto, dispuso S. E. le acompañase el Jefe de Estado Mayor con objeto de que satisficiera la curiosidad del Príncipe y le explicase los diferentes manejos que se iban ejecutando. A fuer de españoles nos complacimos en extremo al ver el brillante estado que, tanto en lo que hace referencia al vestuario, como en la parte de táctica, presentaron todos los cuerpos. A pesar de la estrechez del terreno y del poco tiempo que se invirtió, trabajaron con previsión y marcialidad las diferentes armas que componían el cuerpo, siendo difícil marcar preferencia a ninguna de ellas. La artillería montada manióbró con una perfección tal, que no dudamos llamaria la atención del ilustre extranjero, y creímos oír de boca del Capitán general algunos elogios que dirigió al pasar las tropas, demostrando lo complacido que había quedado de las manobras y desfile, y dando esta grata satisfacción a los Sres. Coroneles que, con su celo, actividad é inteligencia, han contribuido a que los cuerpos, fiados a su dirección, se encuentren en tan brillante estado. (Id.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 24 de Mayo de 1857.—Washington 9.—El Presidente no acepta las proposiciones presentadas por Lord N. Napier; y en su consecuencia se han entablado nuevas negociaciones.

El Estado de Honduras está conforme con las bases relativas a la cuestión de la América Central.

Parece que M. de Hatzfeld ha recibido en la tarde del 18 las instrucciones autorizándole para firmar el protocolo de la Conferencia de Paris, por cuya razón nada se opone ya a que la conferencia celebre su sesión final. Todavía se espera que S. M. prusiana, tan pronto como termine este asunto, declare que renuncia al millón de indemnización.

Las últimas noticias de Berlín, de que se tiene conocimiento en Suiza, han producido gran satisfacción, no solo porque las condiciones del convenio reúnan los votos de todos, sino por el vivo deseo de que desaparecieran odios, aparte de otras consideraciones. Los últimos acontecimientos han modificado, según la *Prensa*, la situación de los partidos en Neuchâtel.

Se habla de nuevos pasos en favor de la unión de la corte de Nápoles con las Potencias occidentales, sin embargo de que, según la *Gaceta de Augsburgo*, no se verificará tan pronto.

El Norte acaba de explicar la naturaleza y objeto de las restricciones que se han presentado por el Schah de Persia para la ratificación del tratado de paz con Inglaterra. Según los antiguos tratados disfrutaba Rusia el derecho de tener en Persia los Consules que creyese necesarios, privilegio que le ha sido restringido. Sin embargo, el tratado concluido recientemente con Inglaterra, que otorga a esta Potencia las mismas ventajas que a la nación más favorecida, podría dar ocasión a que muy pronto las demas potencias reclamasen el goce de los derechos que acaban de concederse a Inglaterra, y el Monarca persa no puede ver con indiferencia que el número de Consules extranjeros se multiplique indefinidamente en sus estados. Por eso ha solicitado que se determinen los Consules de cada una de las Potencias, incluidas Inglaterra y Rusia. El periódico belga añade que esta se halla dispuesta a tomar en consideración la solicitud del Schah de Persia, y hay esperanzas de que Inglaterra acceda del mismo modo.

Los periódicos americanos comunican la impresión producida en los Estados Unidos por la noticia de no haber querido el Gobierno inglés ratificar el tratado relativo a la América central. Dichos periódicos hacen pesar la responsabilidad de este nuevo incidente sobre el Senado americano, que al modificar el tratado primitivo en un sentido favorable a la introducción de la esclavitud en los territorios cedidos por Inglaterra al Estado de Honduras, ha coaccionado al Gabinete inglés en la imposibilidad de adoptar una resolución diferente de la que se sabia.

Según la *Pat.*, parece que el Gobierno retirará del Cuerpo legislativo el proyecto de ley relativo a las divisiones electorales. El Senado arreglará este asunto por medio de un Senado-consulta.

Las noticias de Berna alcanzan al 19. El Gran consejo del cantón de Neuchâtel se ha reunido, y el Coronel Denzler ha comunicado la opinión del Consejo de Estado.

AUSTRIA, Viena, 14 de Mayo.—El Conde Bille-Brahe, Embajador de Dinamarca, ha tenido ayer una conferencia bastante larga con el Conde Buol, en la que expuso las dificultades que se oponían a la formación del Ministerio dinamarqués, y le anunció la constitución provisional de dicho ministerio. Añadió al mismo tiempo que Dinamarca se hallaba dispuesta a tomar en consideración los deseos de Alemania en lo concerniente a los Ducados, y era de esperar que Alemania por su parte se abstuviese de suscitar la cuestión de Francfort, al menos hasta que los Estados de Holstein-Lauenburgo hayan sido convocados, lo cual se verificará muy pronto. El Conde Buol se ha enterado de esta comunicación, reservándose contestarla después que haya recibido las órdenes del Emperador. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, id.—Se da por positivo que se prepara una gran entrevista de Soberanos para este verano, esperando que la corte de Berlín invite al efecto al Emperador de Austria, y se cree que Prusia, que desea con ansia efectuar una unión íntima entre Austria y Rusia, se aprovechará de esta ocasión para dar nuevos pasos con tal objeto. No cabe duda en que el Emperador Francisco José recibe una invitación semejante, se hallará dispuesto a aceptarla. Además del Emperador de Rusia, el de Austria y el de los franceses, se invitará también a esta entrevista a los Reyes y otros Soberanos alemanes. Se ignora el punto en que se verificará, pero se cree que será en Dresde ó en Aix-la-Chapelle. (Borsen halle.)

Idem, id.—Cuanto dicen los periódicos un pretendido tratado de garantía de las posesiones italianas que Austria había pensado concluir con Confederación germanica, y de una nota que con este motivo había dirigido al Gabinete de Berlín, carece de fundamento.

Austria había concluido, durante la guerra de Oriente, un tratado de garantía con Prusia, tratado que ha dejado de existir al desaparecer las causas que lo motivaron. Posteriormente nada ha sucedido que obligase a Austria a renovar este tratado, ni tampoco se ha pretendido hacerlo. Austria se considera con bastante poder para defender por sí misma las posesiones que tiene en Italia, además de que, según el artículo 47, la Confederación debería auxiliar a Austria si esta se viese atacada en Italia, de lo cual pudiera resultar perjuicio para la Confederación misma.

A petición de los representantes de Austria é Inglaterra en Constantinopla, la Puerta hará que algunas tropas ocupen los Principados tan pronto como el orden se vea amenazado seriamente. (Gaceta de la Bolsa.)

RUSIA, San Petersburgo, 11 de Mayo.—El Coronel Teberkow comisionado ruso para la fijación de límites de las fronteras de Asia, ha llegado a Kars. Los Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra también se encuentran allí, y muy pronto darán principio a sus trabajos. (Correspondencia particular de Havus.)

DINAMARCA, Copenhague, 14 de Mayo.—Sabemos positivamente que las últimas noticias recibidas de Alemania han sido causa de la formación definitiva del Ministerio. Mr. de Balow, nuestro representante en Francfort, ha insistido de la manera más eficaz en que se apresurase la constitución del Gabinete. (Gaceta de Vaos.)

PRUSIA, Koenigsberg, 14 de Mayo.—Hemos recibido de Rusia la noticia positiva de que se habían adoptado las medidas necesarias para la construcción del camino de hierro de San Petersburgo á Varsovia y de empalme hasta nuestras fronteras, habiendo empezado ya las obras en cuatro puntos, San Petersburgo, Dunaburg, Wilna y Kovno. El Gobierno ha puesto a disposición del Director nombrado por la sociedad francesa del crédito movionario, que se encuentra en San Petersburgo, 6,000 soldados para las explanaciones. Los Estados del territorio de Stallajow

han acordado en su reunión última ceder gratuitamente los terrenos situados en su territorio, valados en 25 á 30,000 thalers, con la condición de que la parte de la vía comprendida entre Koenigsberg y la frontera se terminará en 1861. En los demas territorios por donde haya de pasar dicho camino, se hará probablemente el mismo ofrecimiento al Gobierno. (Gaceta de Colonia.)

SILESIA, Silesia, 15 de Mayo.—En la noche del 9 al 10 de Mayo se ha hundido el túnel de Czernitz del camino de hierro en construcción de la Silesia superior, en una extensión de 25 varas. El movimiento de la montaña compuesta de tierra arcillosa empezó á notarse el 23 de Abril. Todos los esfuerzos que se intentaron para oponer resistencia a la presión ejercida por la tierra movizada contra las paredes interiores del túnel fueron inútiles.

Las vigas, que algunas tenían dos pies de diámetro, se han deshecho en pequeños pedazos.

La movilidad de la montaña continúa, y concluirá sin duda por destruir el resto del túnel. Felizmente en tales circunstancias no ha perecido persona alguna, habiendo tenido tiempo los obreros de salvarse ántes del hundimiento. El día 11 ha llegado á aquellos lugares una comisión del Gobierno, y es probable que se desista de continuar esta construcción. (Gaceta de Silesia.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Gregorio VII, y San Urbano, Papas. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Tomas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
3,213 fanegas de trigo.				
4,885 arrobas de harina de id.				
1,220 libras de pan cocido.				
4,878 arrobas de carbon.				
107 vacas, que componen 42,064 libras de peso.				
388 carneros, que hacen 11,098 libras de peso.				
148 corderos, que hacen 3,014 libras de peso.				
Carne de vaca... 53 á 58 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.			
— de carnero... 16 á 18 id.				
— de ternera... 80 á 90 rs. arroab	25 á 51 id.			
— de cordero... 48 id.				
Tocino añejo... 124 á 128 rs. arroab	44 á 46 id.			
— fresco... »				
— en canal... »				
Lomo... »				
Jamon... 404 á 412 id.	41 á 51 id.			
Aceite... 62 á 70 id.	22 id.			
Vino... 34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.			
Pan de dos libras... »	12-18-23 cuartos.			
Garbanzos... 50 á 56 id.	16 á 18 id. lib.			
Judias... 32 á 34 id.	12 á 13 id.			
Arroz... 36 á 40 id.	12 á 14 id.			
Lentejas... 22 á 28 id.	10 á 12 id.			
Carbon... 7 á 8 id.				
Labon... 40 á 66 id.	16 á 22 id.			
Patasas... 3/4 á 3 id.	4 á 6 id.			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 24 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Londres, 12 de Mayo de 1857.—A consecuencia de las muchas representaciones que se han hecho á este Gobierno por las sociedades de agricultura y diputaciones de los grandes hacendados, á fin de que fomentase y proteja el descubrimiento de islas de guano, el Almirantazgo ha dispuesto que salga una expedición compuesta de dos buques de guerra al archipiélago de Bora Bora, donde se han descubierto tres islas cubiertas de aquel importante abono.

Fueron descubiertos estos depósitos hace cuatro años por el Capitán Ord, y los pequeños cargamentos que introdujo en este país se consideraron de tan buena calidad, que alcanzaron el precio de L. 11-6 por tonelada, es decir, L. 2-4 menos que el guano de las islas de China, que tan apreciado es en el día. Se ve, sin embargo, la gran dificultad de no pertenecer estas islas á ninguna Gobierno, estando habitadas por tribus de árabes independientes, que no ofrecen seguridad á los cargadores; más este inconveniente se ha vencido con el envío de las fuerzas indicadas, y con la confianza que esta medida inspira, se ha formado una compañía bajo el título de Ord, Stinson y Staves, á la que el Gobierno ha concedido el privilegio exclusivo de sacar de las islas é importar en Inglaterra el guano que aquellas contienen. La compañía no se propone hacer estas operaciones por su cuenta, sino dar permisos en la isla misma á los cargadores que quieran á razón de L. 1 por tonelada y 2 shelines de derecho, al Tesoro público durante el primer año y 4 sh. en los siguientes.

El análisis químico de esta materia ha dado por resultado de 16 á 20 por 100 de sales de amoníaco y materia orgánica azoñada; de 43 á 68 por 100 de fosfato de cal; de 4 á 7 de sulfatos y muriatos alcalinos; de 6 á 11 de humedad y de 6 á 14 de sílice, arena y otras materias terreas.

Londres, 15 de Mayo de 1857.—El mercado de trigo en la pasada semana ha presentado muy poca animación, habiéndose reducido las importaciones en Londres á 7,321 cuarteras de trigo inglés y á 2,950 del extranjero. Las importaciones de harina han sido 18,067 sacos de la inglesa y 10 de la extranjera. El precio del trigo ha variado entre 46 y 65 shelines por cuartera; el de la cebada de 26 á 45 shelines; el de centeno de 30 á 36 shelines; y la avena de 21 á 25 shelines. La harina se ha vendido de 48 á 52 shelines el saco de 28 libras. No hay apariencia de que se alteren estos precios por ahora, á pesar de una ligera subida que se anuncia de toda especie de grano en los puertos del Báltico.

El aceite español está de 58 á 59 libras esterlinas la tonelada de 250 galones.

En el precio de las patatas se han manifestado grandes fluctuaciones, variando desde 85 á 117 shelines la tonelada.

En el mercado del azúcar se ha observado mucha actividad, y gran reducción en las existencias; la de la Habana escasea, habiéndose sin embargo vendido dos partidas, una de 1,700 y otra de 3,000 cajas á razón de 45 shelines quintal en depósito. De Manila se han vendido 5,000 sacos al precio de 16 á 17 shelines.

El precio de los abonos sube con rapidez, vendiéndose el guano peruano á L. 13-5 tonelada por cantidades de 30 toneladas arriba, y á L. 14-15 toneladas por cantidades inferiores. De esta clase se han hecho ventas á L. 15. Los abonos artificiales suben de un modo extraordinario. El nitrato de sosa de L. 19 á 20 la tonelada; el de potasa de 29 á 30; el fosfato de amoníaco á 8, y el superfosfato de cal á L. 6-45.

En la lana se han hecho grandes negocios, particularmente en Liverpool, donde los pedidos han sido excesivos, variando los precios de 16 á 40 shelines por 24 libras de peso. La lana de Australia limpia se vende de un shelin y 7 peniques á 2 shelines la libra limpia.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 19 de Mayo.—Diferida, 24 13/16 papel.—Interior, 38 3/8.

Amsterdam, 18 de Mayo.—Diferida, 25 3/16.—Exterior, 42.—Interior, 38 1/4.

Francfort, 18 de Mayo.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 37 7/8.

Londres, 18 de Mayo.—Exterior, 41 3/4.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 7/8.

Idem, 19.—Consolidados, 94 1/8, 1/4.—Diferido español, 25 1/4, 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

EDUCACION PINTORESCA, (PERIÓDICO PARA NIÑOS.—Se publican cuatro entregas al mes, acompañada cada una, cuando no lleve grabados en el texto, de una lámina litografiada, entre las que se ha dado en Mayo un figura de modas para niños. Cada mes se repartirá además otra lámina enciclopédica de doble tamaño. Las suscripciones se abren desde el 1.º de Abril. Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernación se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color. Precio de suscripción. En Madrid, 3 rs. al mes; 8 rs. trimestre; 15 medio año.

Se halla de venta á 4 rs. rústica en 8.º en la Imprenta Nacional.

PLAN DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, DECRETADO por S. M. en 20 de Mayo de 1855, y reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes y año.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 rs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

KIN-KUAN, DEDICADO A S. M. LA REINA (EN 1854).—Salutífero y exquisito sahumerio de moda, que usan en Turquía y la China en los grandes saraos ó harenes, muy privilegiado en París y Londres, donde ha merecido singular aceptación, asimismo que en Madrid y principales capitales: sirve para clarificar las habitaciones, disipando los miasmas que despiden ó exhala el cuerpo humano y los gases atmosféricos; quemado sobre brasas que no formen llama, hay para treinta ó cuarenta veces, y después de la limpieza y ventilación de las habitaciones con la cantidad que cabe en 2 rs. de plata hay para dos habitaciones. Sirve también para evitar las polillas en las ropas con solo guardarlo en los baules ó trunks. Hallase de venta en comision á 2 rs. cartucho, media docena 10, una 19, y dos 36. Calle de la Montera, núm. 6, la Corte de España; plaza de Santo Domingo, núm. 16, comercio de la Unión; Paterías, núm. 78, comercio de Buj.

COMPANIA DE MINAS Y FUNDICIONES DE ALMADEN.—No habiéndose reunido el número de acciones suficiente para constituir legalmente la junta general ordinaria del 14 de Mayo actual, se hace una nueva convocatoria, de acuerdo con el art. 47 de los Estatutos, para el jueves 14 de Junio próximo, á las siete y media de la tarde en París, Hotel du Louvre 2.º étage, quartier Rivoli.

Además de los objetos previstos por el art. 53 de los estatutos, la junta deberá deliberar sobre una proposición hecha por la gerencia, y sus decisiones serán válidas, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de las acciones representadas.

Los recibos de acciones expedidos para la junta del 14 de Mayo corriente servirán para la admisión de la referida junta de 14 de Junio próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos. Los nuevos depósitos de acciones deberán realizarse, diez días antes del 14 de Junio, en París, rue Neuve de Mathurins, núm. 44, ó en Madrid, calle de Hortaleza, número 132, cuarto tercero derecha.

Madrid, 22 de Mayo de 1857.—El gerente, H. Haaseldén. 1872

COMPANIA DE LAS MINAS DE COBRE DE HUELVA.—No habiendo los propietarios del fondo capital usado del derecho que les concede el art. 9.º de los Estatutos, de suscribirse por la cantidad de 200,000 rs. ó 4,000 acciones de capital, para completar la segunda emisión de la segunda serie enteramente suscrita, y cuya última décima parte se pide actualmente, quedan reservadas dichas 4,000 acciones, con arreglo al expresado art. 9.º, á los tenedores de las acciones de capital, en la proporción de 1 por 4.

Los tenedores de acciones que no hayan usado de dicha facultad de suscribirse ántes del 31 del corriente, perderán su derecho de preferencia.

No se admitirá ninguna suscripción que no vaya acompañada del pago de cinco décimas partes, debiendo satisfacerse las otras cinco desde el 20 al 30 de Junio. Los que dirigen las suscripciones á las oficinas de la Compañía en París, calle Bergère, núm. 20, de una á tres de la tarde.

1804—1

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.—Comision central.—Esta Comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previenen los estatutos para declarar al Sr. D. José Morodo con derecho á pensión por hallarse imposibilitado de ejercer la abogacía é desempeñar cualquier destino, mediante á padecer una tisis pulmonal, que está en el segundo período. Los que tuviesen que hacer alguna reclamación sobre el hecho expresado, ó el derecho que se alega, se servirán dirigirla á esta Secretaría, calle de Barcelona, número 12, cuarto segundo, en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Juan García de Quiros

La comision central ha acordado que se abra juicio contradictorio para la declaración de pensión á las Sras. Doña Manuela y Doña Teresa Menéndez y Acebedo, herederas del socio D. Ramon Menéndez y Collar, y Doña María del Corral Acebedo, madre de dichas herederas. Dicho socio falleció en el Ferrol el día 23 de Febrero de este año.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamación contra el derecho que se alega á la pensión, la dirigirán en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio en la Gaceta, á esta secretaria general, calle de Barcelona, núm. 12, cuarto segundo. Madrid, 13 de Mayo de 1857.—Juan García de Quiros, secretario. 1762

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA LA HACIENDA denominada del Encinero, distante dos leguas y media de la ciudad de Córdoba, que linda con el camino de Almorix, y consta de olivares, árboles frutales, casa de campo, otra de recreo, oratorio y molino acéutico con cuatro vigas y demas útiles correspondientes. El remate se establecerá en esta corte el 10 de Junio próximo de diez á doce de la mañana en la casa núm. 21 de la plazuela de San Andres, donde desde hoy se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que ha de tener lugar. 1886

A VOLUNTAD DE SU DUEÑA SE VENDEN QUINCE casas, dos censos y ocho fincas rústicas, sin más carga que 24 rs. de réditos anuales, de un censo en la villa y término de Alburquerque, provincia de Badajoz; cuyos títulos, tasación y demas antecedentes manifestará el escribano notario de esta corte D. Isidro Hernandez, en su escribanía calle Mayor, núm. 406, todos los días no feriados, de doce á dos y media de su tarde, el que admitirá las proposiciones que se hicieren hasta el 28 del corriente, en cuyo día y hora de una á dos se celebrará el remate extrajudicial, quedando en el mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su valor, libres de todo gasto para la vendedora.

Madrid, 22 de Mayo de 1857.—El Escribano, Isidro Hernandez. 1883

NO HABIENDOSE ADMITIDO UNA PROPOSICION que se hizo para la adquisición de la casa calle del Carmen de esta corte, núm. 2 antiguo y 34 moderno de la manzana 358, con 4,014 pies y 19 3/4 avos de otro, valorada en 620,000 rs. vn. á rebajar cargas, cuya venta se anunció diferentes días en la Gaceta y Diario oficial de Avisos por el 9 del corriente Mayo, se saca de nuevo á pública subasta, que tendrá efecto el sábado 29 del mismo en la habitación del escribano de número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, calle de Atocha, núm. 35, cuarto segundo de doce á una del día; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad arriba marcada, y que los títulos se hallan en poder del indicado Sanz que dará cuantos noticias se exijan, y hará saber al mejor postor la aprobación del remate á las 24 horas de haberse celebrado. Madrid, 20 de Mayo de 1857.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 1884—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los directores de la orquesta D. Juan Mollberg y D. Cristóbal Oudrid.—Sinfonia de *La Giralda*.—*El Tio Tararria*, comedia en un acto.—El primer barítono absoluto Sr. Varesi, cantará, en obsequio de los beneficiados, la célebre aria de *Don Isidoro*.—*Un Capricho*, composición del Sr. Mollberg, tocada por el mismo en el xyloedon, instrumento de paja y de madera.—*La Tertulia*, baile.—*De Potencia á potencia*, comedia en un acto.—*El Macanero*, canción española por el Sr. Varesi, el cual canta en español por primera vez.—*Fantasia* sobre valses de Strauss en el xyloedon, por el Sr. Mollberg.—*El Abate Pirracas*, sainete.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 6 rs. ejemplar.

DECRETO ORGÁNICO Y REGLAMENTO DE ESCUELAS de comercio, dados por S. M. en 18 de Marzo último. Véndese á 2 rs. cada uno en la Imprenta Nacional.

INDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DECRETOS y Ardenes circulares publicados en el primer trimestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor. Se vende á 1 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY ORGÁNICA DE MILICIAS PROVINCIALES É INSTRUCCION para llevarla á efecto.